



Expediente: **18028346**  
Radicado: **RE-03090-2023**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **18/07/2023** Hora: **16:03:41** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**EL SUBDIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE,  
“CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Correspondencia externa No. CE-07542 del 11 de mayo de 2023, la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL, distinguida con NIT 811012619-2, a través de su Representante legal, el señor JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.949, solicitó ante esta Corporación la modificación de la Concesión de aguas que beneficia la fuente denominada “El Chamizo”, con la finalidad de que esta misma sea continua y no alterna, tal como se había establecido inicialmente en la Resolución No. 134- 0255 del 14 de julio de 2016.

Que, a través de la Correspondencia de salida No. CS-05240 del 17 de mayo de 2023, esta Corporación dispuso lo siguiente:

“(…)

*De manera atenta y en aras de dar inicio al trámite ambiental de modificación de permiso de concesión de aguas, se le solicita allegar a este Despacho la siguiente documentación:*

- *Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, completamente diligenciado.*
- *Información legal actualizada del de la Asociación y de su Representante legal.*
- *Formato del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, completamente diligenciado.*
- *Constancia de pago por concepto de evaluación del trámite ambiental.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior, puede hacerlo a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co de manera presencial, en las instalaciones de la Regional Bosques de Cornare con sede en San Luis.*



*Se le advierte que, si en un término de treinta (30) días calendario, se encuentra que no ha remitido a esta Corporación lo solicitado, se procederá a declarar el desistimiento del trámite.*

*(...).*

Que dicha correspondencia fue enviada a través de correo electrónico autorizado el día 17 de mayo de 2023, quedando así comunicado de esta el 18 de mayo de 2023.

Que pasados los 30 días indicados en la Correspondencia de salida No. CS-05240 del 17 de mayo de 2023, se procedió a elaborar el Auto de Desistimiento Tácito con radicado Au-02425 del 10 de julio de 2023, el cual fue notificado mediante correo electrónico autorizado el día 12 de julio de 2023.

Que en el mismo Auto se le indicaba que procedía recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, el señor Jhon Sebastián Pérez Rojas identificado con cédula de ciudadanía 1.037.579.949, interpone recurso de reposición en contra del Auto con radicado Au-02425 del 10 de julio de 2023, por medio de escrito el día 13 de julio de 2023 con radicado CE-11264 del 17 de julio del 2023.

### **SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

A través del Escrito con Radicado CE-11264 del 17 de julio de 2023, se presenta la siguiente petición:

- 1. Se solicita que se evalúe la entrega de la documentación; la demora en la entrega se dio por la espera de un documento expedido por la Administración municipal que certifica la fuente hídrica; para la solicitud de la modificación de la concepción de aguas para consumo humano de la fuente hídrica el Chamizo. (...).*

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que dispone.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS**

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, La Corporación procede al siguiente análisis jurídico previo:

- **OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 hace referencia de la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, el cual expresa textualmente "...deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación...".

Revisado la fecha en que se radico por CORNARE el escrito de recurso interpuesto N° CE-11264 del 17 de julio de 2023, los mismos estarían dentro de la oportunidad para interponerlo.

- **FINALIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Respecto a este punto en concreto es necesario señalar, que la finalidad del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones

De este análisis se hace necesario indicar que el recurso de reposición no es un medio adecuado para solicitar análisis de documentación que no fueron entregados en el plazo indicado y que este solo aplica para que la entidad aclare, modifique o corrija un error suyo no estando la petición del recurrente dentro de estas causales ya que la motivación del mismo solo indica que no pudieron tener la documentación

en el plazo establecido; estando Cornare actuando en derecho y no habiendo cabida a reponer la decisión.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Auto Au-02425 del 10 de julio de 2023 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE POR MEDIO ELECTRONICO** el presente Acto a JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.949 representante legal de ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación al correo: [acueducto.alcantarillado@hotmail.com](mailto:acueducto.alcantarillado@hotmail.com).

**ARTICULO CUARTO: RECORDAR** que puede iniciar nuevamente el trámite de modificación de la Concesión de Aguas que beneficia la fuente denominada “El Chamizo”, con la finalidad de que esta misma sea continua y no alterna, cumpliendo todos los requisitos legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julia Aydee Ocampo Rendón  
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

**Expediente: 18028346**

Fecha: 17/07/2023

Proyectó: John Fredy Quintero A.

Asunto: Respuesta recurso de Reposición